ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 01/02/2013

NOSOTROS: CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA, de cuarenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [redacted] y Numero de Tarjeta de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en mi calidad de Director del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, con base al Artículo Siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el Acuerdo número Ciento Sesenta y Tres, de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil nueve, suscrito por la Ministra de Salud, en el que se acuerda asignarme como Director del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, teniendo las facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **EL HOSPITAL;** y por otra parte, el Señor **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS;** de cuarenta y nueve años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en su calidad de Director Presidente y consecuentemente Representante Legal de la Sociedad: **"SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE",** que puede abreviarse **SSELIMZA, S.A. DE C. V.,** la cual es de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de San Salvador y con Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cinco cero ocho cero uno guión uno cero seis guión uno; cuya personería acredito mediante: **a)** Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día quince de Agosto del año dos mil uno, ante los Oficios de Notariales de Jovita Rosa Alvarado, Inscrita al número TREINTA Y SEIS del Libro MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de fecha quince de octubre del año dos mil uno, en la que consta la Nacionalidad, Domicilio y Denominación de la Sociedad que represento, que dentro de sus finalidades esta el otorgamiento de actos como el presente; **b)** En la Cláusula Vigésima Tercera, la "*Representación de la Sociedad y Uso de la Firma Social*", de la referida Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, en la que consta que corresponde al Director Presidente a la Sociedad Judicial, extrajudicialmente y el uso de la firma social; **c)** Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial del Representante Legal, inscrita en el Registro de Comercio, al Número VEINTITRÉS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y

SIETE, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil once, de la que consta que he sido elegido como Director Presidente de la referida Sociedad, por el periodo tres años, vigente a la fecha. Constando de la Documentación relacionada que estoy facultado para otorgar actos como el presente. Quien en lo sucesivo me denominare **EL CONTRATISTA**, y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se obliga a prestar el servicio a precios firmes de "**SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL HOSPITAL 'ENF. ANGÉLICA VIDAL NAJARRO' SAN BARTOLO AÑO 2013. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión referente a "**SEGURIDAD Y VIGILANCIA AÑO 2013**" y sus anexos. **b)** La oferta del contratista de fecha diez de enero del año dos mil trece. **c)** Las garantías presentadas por el Contratista. **d)** La Resolución firmada por el Titular en la cual se le comunica a la empresa aceptar el presente proceso, de fecha veinticinco de enero año dos mil trece. **e)** Modificativas (si las hubiere). **f)** Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio cómo si se requiera en todos. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE SERVICIO**. El contratista se obliga a prestar el **servicio de Seguridad y Vigilancia** objeto del presente contrato será a partir del **UNO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ambas fechas inclusive**. La empresa deberá mantener la cantidad de recursos que se solicitan así como será responsabilidad de la empresa el tener sustitutos a fin de cubrir fines de semana, vacaciones, asuetos, incapacidades, días libres, faltas, llegadas tardías y demás requerimientos solicitados en los Términos de Referencia de la Libre Gestión, será un total de **CUATRO AGENTES** distribuidos de la manera siguiente:

RENGLON	DESCRIPCIÓN	RECURSO HUMANO Y CANTIDAD DE AGENTES	TOTAL
01	**SEGURIDAD Y VIGILANCIA** PARA EL HOSPITAL NACIONAL ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO, SAN BARTOLO, PARA EL AÑO 2013.- **POSICIONES A CUBRIR EN EL HOSPITAL:** DOS (02) EN LA ENTRADA PRINCIPAL DEL HOSPITAL. UNO (01) EN LA ENTRADA PRINCIPAL DE EMERGENCIA. UNO (01) EN EL AREA DEL SIBASI Y DEL PARQUEO.	RECURSO HUMANO CUATRO (04) Precio Unitario por agente $ 830.00 dólares. Por turno de 24 horas.	
MONTO TOTAL POR MES			**$ 3,320.00**
MONTO TOTAL			**$ 36,520.00**

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 01/02/2013

CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES ESPECIALES. El contratista se obliga a prestar el servicio de seguridad y vigilancia con **COBERTURA TOTAL** en las instalaciones del HOSPITAL. El contratista prestara el servicio de Seguridad y Vigilancia a todo el Hospital de **LUNES A DOMINGO**, sin días de descanso incluyendo los días feriados o de asueto por decreto, el servicio deberá prestarse a diario con **CUATRO AGENTES** en el HOSPITAL, **AGENTES** distribuidos de la manera siguiente: **DOS AGENTE EN ENTRADA PRINCIPAL, UN AGENTE EN ENTRADA PRINCIPAL DE EMERGENCIA, UN AGENTE EN EL ÁREA DEL SIBASI Y DEL PARQUEO,** haciendo un total de cuatro agentes de veinticuatro horas cada uno. Todos permanecerán durante las veinticuatro horas del día, se entenderá por horario Diurno el período comprendido entre las seis y las dieciocho horas de un día y por horario Nocturno del periodo comprendido entre las dieciocho horas y a las seis horas del día siguiente. La empresa será responsable de distribuir en los turnos al personal contratado, de tal manera que se brinde los servicios de veinticuatro horas del día durante los trescientos sesenta y seis días del año, garantizando el servicio de forma eficiente. No obstante la distribución anterior, el Hospital podrá realizar modificaciones en los horarios, cantidad de guardias asignados, así como traslados a otros lugares que demandan seguridad, sean estos establecimientos de Salud o de otra Institución Gubernamental que el Hospital apoye como asistencia social así como realizar otras actividades que le encomiende la jefatura inmediata de la Institución. La empresa proporcionará a cada agente el equipo mínimo necesario el cual es: Escopeta ó revolver, radio de comunicación, detector de metales, lámpara de mano, esposas, batón, silbato, capa, teléfonos celulares, entre otros, que instrumentos que garanticen la seguridad y vigilancia de la institución. Equipo que será revisado desde el primer día de prestación de los servicios. Así mismo, el personal de seguridad y vigilancia tendrá que presentarse debidamente uniformados, equipados, cumpliendo con el horario establecido de veinticuatro horas por turno en cada una de las áreas ya mencionadas que son de ocho a.m. a ocho del día siguiente, también se marcará la asistencia en el libro de control o en el sistema que el Hospital facilite, la empresa facilitará tarjetas de marcación si se requieren; al mismo tiempo, el personal llevará un Libro de Registro de Control de Asistencia de los vigilantes con nombre, posición que cubre, firma, hora de entrada y salida de cada uno (el libro lo proporcionará la empresa). Dichos agentes tendrán que verificar y hacer cumplir el horario de las personas que visitan pacientes, y otras actividades que le encomiende la Jefatura de la Institución. El Hospital establece que en caso que uno de los recursos contratados no se presente a su lugar asignado, llegase tarde o éste se retirara antes del tiempo establecido sin dejar el recurso suplente, quedando descubierto el servicio y que comprobada

esta situación el Hospital podrá legalmente deducirlos o descontarlos del pago de factura del mes, la cantidad de horas faltadas equivalente al valor que se cancela por el servicio de cada recurso ofrecido. El Hospital podrá solicitar el cambio de recurso humano cuando sea meritorio y comprobado como falta al presente contrato. **El personal de seguridad y vigilancia no tendrá ninguna relación obrero patronal con el Hospital, será la empresa quien brinde todas las prestaciones de ley a cada empleado.** OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA: **1.** Para asegurar el ingreso y egreso del personal, bienes del establecimiento, tanto de la propiedad Estatal como privada, la vigilancia será responsable de ejercer los controles administrativos necesarios, con objeto de proteger y salvaguardar los equipos, herramientas, materiales y en general todos los bienes que estén bajo su jurisdicción y cuidado, debiendo exigir copia del documento firmado y autorizado de los materiales, con responsabilidad y oportunidad. **2.** El personal del Hospital y los establecimientos que retiren medicamentos, insumos médicos y otros materiales o cualquier tipo de equipo, deberán de presentar el vale de salida de Almacén o nota de autorizado por el Jefe de Área, dejando una copia de ésta en la portería de no presentarla no se dejará salir el bien. **3.** Todos los vehículos que entren a realizar algún trámite, a dejar o a recoger alguna persona o cualquier tipo de productos, deberán ser para evitar algún inconveniente. **4.** Los agentes de seguridad y vigilancia deberán orientar al público que ingresa a esta Institución, dando la información que sea requerida. **5.** Deberá mantener el lugar de trabajo limpio y ordenado. **6.** Auxiliar al personal médico, paramédico y otros cuando sea solicitado. **7.** No permitir el ingreso de personas a vender productos de cualquier naturaleza. **8.** Entregar cadáveres a parientes y/o personas interesadas del mismo. **9.** Estrictamente prohibido negociar dentro del Hospital la venta de ataúdes con las funerarias, de las personas que fallecen dentro del Hospital. **10.** Verificar que el número de cilindros de Oxigeno que salen vacíos sea el mismo número que entren llenos. **11.** El Personal de seguridad y vigilancia deberá registrar bolsas, maletines, carteras, paquetes, vehículos y sus baúles etc., a empleados, pacientes y personas particulares que salen e ingresan a la Institución y aquellas que porten armas de fuego y otros deberán depositarlas en la entrada de la Institución (decomisada y guardada) y será responsabilidad del vigilante el resguardo de estas, con la excepción de los miembros de la PNC o vigilancia penitenciaria o los vigilantes de la seguridad privada que abastecen el cajero automático. **12.** El portón de la entrada principal deberá permanecer cerrado y se abrirá las veces que se requiera. **13.** Vigilar que todas las oficinas, bodegas, y talleres queden debidamente asegurados después de la jornada laboral. **14.** Realizar rondas en los alrededores del Hospital en horas diurnas y nocturnas. **15.** El personal de seguridad y vigilancia que se designe para tal cargo deberá presentarse debidamente

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 01/02/2013

uniformado y equipado con su armamento y accesorios de defensa, con equipo mínimo requerido para cada lugar, el cual será: lámpara de mano, escopetas ó revolver, radio de comunicaciones, detectores de metal, silbato, esposas, capa, baltón, radio comunicador o teléfono celular. **16.** El Hospital podrá solicitar el cambio de recurso humano cuando sea meritorio y comprobado como falta al presente Contrato. El cambio de personal de seguridad que se le haya comprobado una falta, procederá: posteriormente que se solicite por escrito a través del Administrador del Contrato, y cuando se solucione el inconveniente dentro del término de veinticuatro horas hábiles de sucedido en hecho. **17.** El personal de seguridad y vigilancia privada en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos propiedad del Estado o de los empleados y de particulares que se encuentren aparcados en el interior del establecimiento. No se permitirá que los vehículos sean abiertos para escuchar la radio o descansar dentro de ellos. **18.** La empresa tendrá que contar con transporte propio para el traslado de supervisores y personal. **19.** No se permitirá el uso de teléfonos del establecimientos para llamadas de carácter privado excepto en casos de emergencia como atracos, incendios, enfermedad, etc. **20.** Prohibido el ingreso de personas ajenas a la caseta de portería. **21.** El personal de seguridad deberá solicitar al motorista de vehículos nacionales de la Institución al momento de salir la hoja de salida autorizada por el encargado de transporte o por la Jefe de Conservación y Mantenimiento o por la Dirección, caso contrario no dejar salir ningún vehículo nacional si no presenta dicha autorización. **22.** Será responsabilidad de Seguridad y Vigilancia llevar control de entrada, salida y recorrido de vehículos nacionales, anotando el Kilometraje de salida y entrada de estos. **23.** Llevarán el control de entrada y salida de vehículos que entren a dejar pacientes al área de Emergencia, sea éste cualquier motivo, se anotará en la hoja de control de vehículos, llenándose todos los rubros que esta tiene, independientemente si el vehículo es particular, de la policía, ambulancia y cuerpos de socorro, dicha hoja deberá entregarse diariamente al encargado de transporte completamente llena. **24.** El personal de seguridad y vigilancia deberá informar las novedades o sucesos ocurridos en el cumplimiento de su turno, notificando dentro del término de dos horas de sucedido el hecho a la Jefe Conservación y Mantenimiento o la persona que la Dirección delegue y bilateralmente a su Jefatura inmediata, anotando con letra legible en el libro de novedades que la empresa proporcionará en cada uno de los lugares bajo su responsabilidad, para lo cual obligatoriamente tendrá actualizado dicho registro, con su respectivo nombre y firma. **25.** Llevarán control de entrada y salida de empleados, pacientes y visitantes. **26.** El personal de Seguridad y Vigilancia que labore durante el turno de noche será responsable de la custodia de todo el establecimiento. **27.** El personal de seguridad y vigilancia deberá

presentarse y permanecer sobrio en sus labores, por lo que queda terminantemente prohibido para el personal de vigilancia, ingerir drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes dentro del establecimiento, así como recibir visitas de carácter privado. **28.** Será obligación del personal de seguridad reportar oportunamente cualquier anomalía, hecho o evento al Administrador del Contrato, que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del establecimiento o cause daños materiales a los bienes del Estado. **29.** Sí la situación fuera una Emergencia, la comunicación se hará vía telefónica o como último recurso por radio procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido; en caso meritorio de intervención policial hacer lo procedente con prontitud e informar al Administrador del Contrato del Hospital. **30.** Cualquier pérdida, robo o faltante producido (hechos presenciados o no consumados o ejecutados o sucedidos durante el Turno), en el interior del área total a su responsabilidad ya sea por atraco o falta de control administrativo por parte de vigilancia, será responsabilidad de la empresa la cual deberá responder ante el Hospital reponiendo los bienes con nuevos, con iguales características o superiores a lo extraviado. **31.** El Hospital establece que en un dado caso, uno de los recursos contratados no se presente a su lugar asignado, llegase tarde o este se retirara antes del tiempo establecido sin dejar el recurso suplente, quedando descubierto el servicio y que comprobada esta situación, el Hospital podrá legalmente deducirlos o descontarlo del pago de la factura del mes la cantidad de horas faltadas, equivalente al valor que se cancela por cada recurso. **32.** La empresa supervisará el buen cumplimiento de lo encomendado a través de supervisores quienes visitarán el lugar directamente en los turnos correspondientes. El personal de turno deberá de permanecer debidamente uniformados, portando el equipo de trabajo, lámpara de mano, escopetas, revolver, radio de comunicaciones, detectores de metal, silbato, esposas, capa, bastón, teléfono celular; y, su debida identificación para ser para ser reconocidos por el Hospital, el personal de Seguridad y Vigilancia que entregue su turno no podrá retirarse antes de que llegue el sustituto. **33**. Estará terminantemente prohibido para el personal de Seguridad y Vigilancia retirarse para tomar sus alimentos fuera del puesto de guardia si no tiene relevo. **34.** Es responsabilidad de la empresa enviar las facturas del mes finalizado los primeros tres días hábiles del mes siguiente. **35.** No permitir el ingreso de armas de ninguna índole. **36.** La empresa deberá presentar los documentos o copias certificadas que amparen el permiso de portación y uso de armas de cada uno de los agentes asignados al Hospital y en el caso que haya rotación de personal o se asigne personal nuevo a la Institución, la empresa se obliga a presentar dicha documentación antes mencionada de los nuevos agentes. **37.** Presentar constancia de salud y resultados de exámenes clínicos realizados que amparen dicha constancia de cada uno de los

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 01/02/2013

agentes asignados al Hospital y de igual forma si estos fuesen nuevos a la Institución o de rotación. **38.** El Hospital proporcionará al personal de seguridad y vigilancia la caseta para almacenar armas, uniformes, y otros efectos de utilidad personal de los agentes. **39**. El Administrador del Contrato del Hospital, hará un proceso de inducción con todos y cada uno de los agentes a efecto que se familiaricen con las instalaciones, bodegas, colindancias, puntos riesgosos y equipos de emergencia del Hospital. **COMUNICACIÓN**: Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión o decisión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte del agente de la seguridad privada a su jefe inmediato, quien a su vez lo hará por escrito a la Dirección del Hospital. Si la situación fuere de emergencia, la comunicación se hará vía telefónica o como último recurso por radio, procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido. **SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS:** El Hospital delegará en al Administrador del Contrato del Hospital Nacional San Bartolo, la función de supervisar que el servicio de Seguridad y Vigilancia se realice en los términos establecidos en este contrato. **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segunda LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio del Titular del Hospital Nacional San Bartolo. Los servicios de **"SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL NACIONAL "ENF. ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO, SAN BARTOLO", PARA EL AÑO 2013",** serán prestados a partir del **UNO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DIECIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, ambas fechas inclusive**. **CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de prestación del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el **HOSPITAL** podrá prorrogar el plazo de prestación de servicio. El **CONTRATISTA** dará aviso por escrito al **HOSPITAL** dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la fecha que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el **HOSPITAL** deniegue la prórroga del plazo contractual. La prorroga del plazo contractual de

prestación del servicio será establecida y formalizada a través de una acta modificativa de contrato, autorizado por el titular del **HOSPITAL** que aceptará el contratista y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del **CONTRATISTA,** por no contar con el personal suficiente. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO**. El monto total del presente contrato es de **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US$36,520.00),** que el HOSPITAL pagará al contratista por la compra del SERVICIO objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **EL HOSPITAL** hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, la Unidad Financiera del HOSPITAL tiene en sus asignaciones presupuestarias, programados los recursos con el cifrado presupuestario **2013-3216-3-02-02-21-1-54306, FONDOS GOES,** el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el **HOSPITAL** podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, en un plazo de **SESENTA (60) DÍAS** calendario después de recibir toda la documentación completa, aprobada y presentando en el lugar de entrega señalado en este contrato, copia de la(s)correspondiente(s) factura(s) duplicado cliente y **siete (07) copias legibles** por cada entrega debidamente firmadas y selladas, detallando la descripción de lo entregado, origen, número de renglón, unidad de medida, cantidad, fecha de vencimiento, precio unitario, precio total, marca de producto, número de lote, código, así mismo la empresa deberá detallar, aplicar y reflejar en la factura el 1% de retención sobre la venta neta a realizar en montos iguales o mayores a cien dólares netos, según Articulo 162 del Código Tributario, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato, agregando fotocopia del acta de recepción, fotocopia del formulario en donde se plasma el monto de la garantía de cumplimiento de contrato y Buena calidad para la primera y única entrega, las facturas estarán a nombre del Hospital Nacional "Enf. Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo". Queda entendido que el contratista se somete al procedimiento de pago establecido. **CLAUSULA OCTAVA: FIANZAS.** El **CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del **HOSPITAL NACIONAL "ENF. ANGELICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO,** a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 01/02/2013

Sistema Financiero, la fianza siguiente: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, el **CONTRATISTA,** deberá rendir Fianza a favor del **HOSPITAL NACIONAL "ENF. ANGELICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO, SAN SALVADOR** una garantía de Cumplimiento de contrato, por un valor de **SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US$7,304.00)** equivalentes al 20% del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato. Y permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato y hasta 90 DÍAS posteriores a la finalización del plazo de prestación del servicio. La fianza deberá presentarse en la UACI del **HOSPITAL,** ubicada en Final Calle Francisco Menéndez Contiguo a Zona Franca San Bartolo (original y dos copias). **CLAUSULA NOVENA: MULTA POR ATRASO.** En caso de atraso por parte del **CONTRATISTA** en la entrega del servicio objeto del presente contrato, en el plazo indicado en las Cláusulas Tercera, éste pagará al Hospital, de conformidad a lo regulado en el Art. 85 LACAP y cualquier otra disposición legal aplicable al caso. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, observando la ley de la materia, tomando en consideración lo regulado Título VIII, Solución de Controversias, Capitulo I, Arreglo Directo y Arbitraje, y demás disposiciones aplicables al caso. Y, sin detrimento de lo consignado en el Código de Comercio, la Código Procesal Civil y Mercantil, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y el Reglamento Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, todos de El Salvador. El lugar de arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción en lo Mercantil. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** Cuando los servicios especificados en el presente contrato, hayan sido ejecutados, el **HOSPITAL** procederá a la inspección para verificar si el servicio esta acorde al contrato y hará la aprobación correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente firmada y sellada por ambas partes. Cuando se comprueben deficiencias en la prestación del servicio el contratista deberá reponer o

cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro los (03) tres días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el contratista no ejecutare los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO**. Administrador del Contrato será el Señor Carlos Castillo, Jefe de Servicios Generales Hospital Nacional San Bartolo, nombrado mediante Resolución Administrativa No. 059/2013, de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, emitida por el Titular de este Hospital, y que por este medio se hace saber, para que el Contratista conozca quien será su contraparte, en base Instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, UNAC, Numero 02/2009 *"NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE CONTRATOS"*, vigente desde el 1° de septiembre del año 2009, la LACAP y su Reglamento. Resolución Administrativa que se agrega al presente Contrato bajo el Número de Anexo Uno. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS.** Si el **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente justificados y documentados, el **HOSPITAL** podrá prorrogar el plazo de entrega. El **CONTRATISTA** dará aviso por escrito al **HOSPITAL** dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa en que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el **HOSPITAL** deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Modificativa de Contrato autorizado por el **TITULAR DEL HOSPITAL**, que aceptará el contratista y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del **CONTRATISTA** al solicitar pedidos, equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a su suministrante. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** El **CONTRATISTA** no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; **b)** el **CONTRATISTA** no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **c)** Cuando el **CONTRATISTA** evada o demore el cumplimiento de obligaciones o condiciones pactadas con el Hospital, generadas de este contrato o contratos anteriores a este, utilizando cualquier artificio para ello, en este caso solo bastara con el aviso de terminación de contrato que emita el Hospital. Por

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 01/02/2013

mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES UNITALES**. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, estas no podrán llevarse acabo sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL y deberán formalizarse a través de una Resolución Modificativa. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de prorrogar el presente contrato por un periodo menor o igual al presente. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrara en vigencia a partir **DEL PRIMERO DE FEBRERO Y FINALIZARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, AMBAS FECHAS INCLUSIVE. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN**. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. El **CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el **HOSPITAL** a quién lo exime de rendir fianza. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican. El **HOSPITAL:** Final Calle Francisco Menéndez, Contiguo a Zona Franca San Bartolo, Ilopango, y el **CONTRATISTA:** Prolongación 79 Avenida Norte, No. 27-F, Reparto Santa Leonor, Colonia Miralvalle, San Salvador, Telefax 2274-3532, 2274-0186. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en San Bartolo, Ilopango, al día primero del mes de febrero del año dos mil trece.

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION

Dr. Carlos René Fernández Rivera
Contratante

SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA
EL SALVADOR, C.A.

Myr. Inf. Romeo Adalberto Tenorio Rivas
Contratista

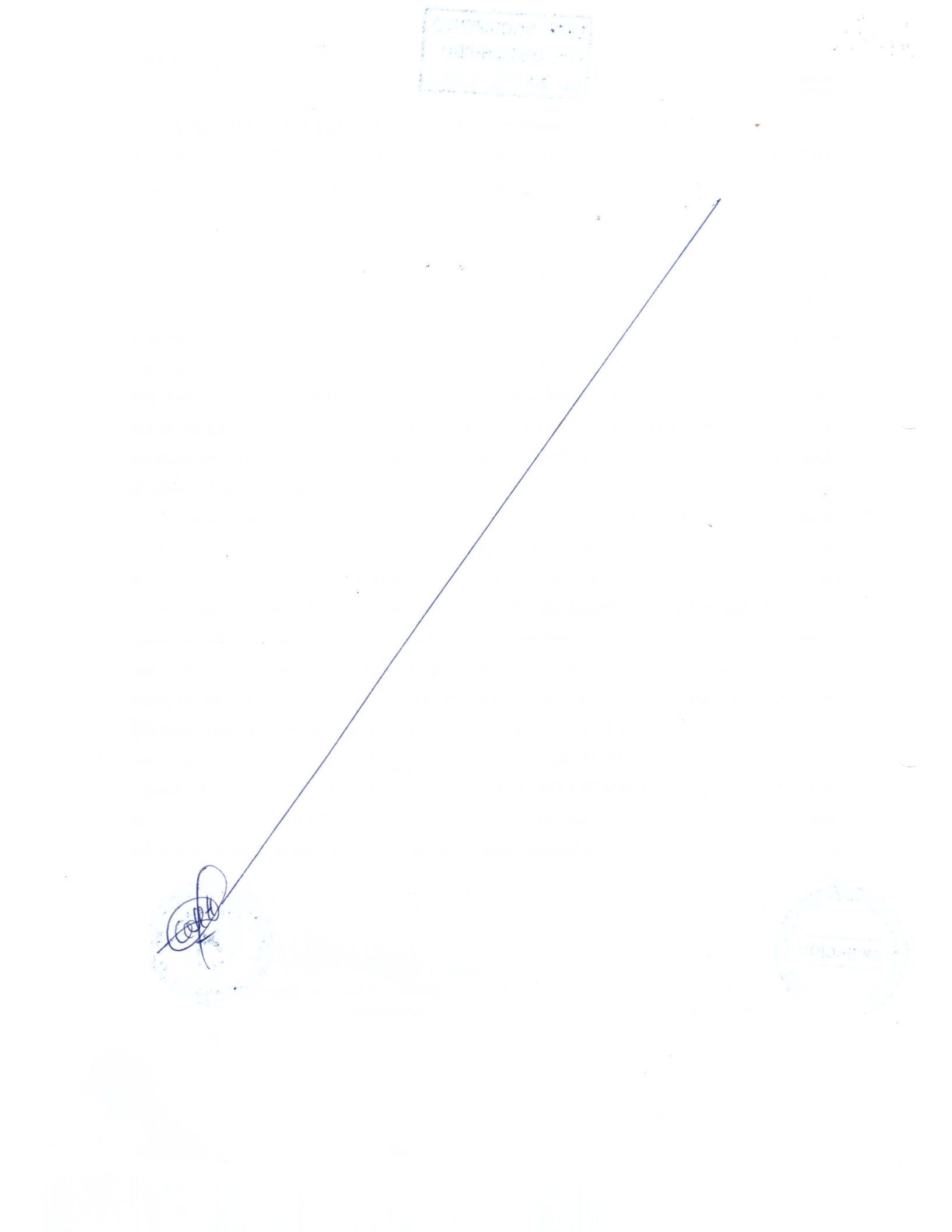

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 01/02/2013

Ministerio de Salud
EL SALVADOR

HOY SE EXPIDE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.059/2013 QUE DICE:

En la Dirección del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, Ilopango; a los treinta y uno de enero de dos mil trece. El infrascrito Director, en cumplimiento al Instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC, Número 02/2009 ***"NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE CONTRATOS",*** vigente desde el 1° de septiembre del año 2009, y la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Publica, en el uso de sus facultades legales, **RESUELVE:**

a) **NOMBRAR** al **SEÑOR CARLOS SALVADOR CASTILLO, JEFE DE SERVICIOS GENERALES,** quien tendrá la función de Administrador del Contrato No. 02/2013, Libre Gestión, que tiene por objeto el "**SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL HOSPITAL 'ENF. ANGÉLICA VIDAL NAJARRO' SAN BARTOLO AÑO 2013".** Instrumento legal suscrito entre este hospital para con la sociedad **"SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE",** que puede abreviarse **SSELIMZA, S.A. DE C. V.** Con vigencia PRIMERO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, AMBAS FECHAS INCLUSIVE.

b) **ASIGNARLE Y DELEGARLE** la función siguiente al **SEÑOR CARLOS SALVADOR CASTILLO, JEFE DE SERVICIOS GENERALES** DEL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, para el cargo en que se le ha nombrado:

a. Firmar las Actas de Recepción Provisional y Definitiva.

b. Dar seguimiento a la ejecución al Contrato.

c. Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del Contrato. Así como, dar seguimiento de las deficiencias hasta la obtención de un resultado definitivo.

Recibido
04 FEB 2
10:5

d. Hacer las coordinaciones que se consideren necesarias para cumplir con el desarrollo del contrato.

e. Generar reportes y/o informes de cualquier eventualidad, agregarla al expediente del Contratista que lleva la UACI.

f. Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato.

g. Llevar el control técnico, físico-financiero del Contrato.

h. Colaborar dentro del marco legal y en beneficio del hospital, para con el Contratista en el buen desarrollo del contrato a ejecutar. Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista. Así como, cualquier otra función que le delegue la Dirección.

La persona aquí nombrada actuará en representación del Hospital en la ejecución del referido contrato; y, será responsable, por cualquier omisión o negligencia en las funciones delegadas, las cuales deberán de realizarse con estricto apego a la normativa legal aplicable al caso.

COMUNÍQUESE.-

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION

DR. CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA
Director